



DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL CAUCA  
OFICINA JUDICIAL POPAYAN

DATOS PARA LA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: Tribunal Contencioso Administrativo  
CODIGO \_\_\_\_\_ DENOMINACION \_\_\_\_\_

ESPECIALIDAD: del Cauca  
CODIGO \_\_\_\_\_ DENOMINACION \_\_\_\_\_

GRUPO/CLASE PROCESO: Exequatibilidad

Nº. CUADERNOS: 1 FOLIOS CORRESPONDIENTES: 42 folios

NUMERO DE COPIAS TRASLADOS: \_\_\_\_\_ CON: \_\_\_\_\_ FOLIOS CADA UNA.

NUMERO DE COPIAS ARCHIVO: 1 CON: 7 FOLIOS CADA UNA.

CUANTIA: \$ \_\_\_\_\_ MINIMA \_\_\_\_\_ MENOR \_\_\_\_\_ MAYOR \_\_\_\_\_

DEMANDANTES (S) NOMBRES(S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO No. C.C. o Nit.  
Gobernación del Cauca 891580016-8

DIRECCION NOTIFICACION: Cra 7 con calle 46 sur TELEFONO: 8220570

DIRECCION NOTIFICACION: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_  
(Continuar respaldo si hay más)

DEMANDADO (S) NOMBRES(S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO No. C.C. o Nit.  
Municipio de Buenos Aires 891502307

DIRECCION NOTIFICACION: Alcaldía Municipal TELEFONO: 3205190599

DIRECCION NOTIFICACION: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_  
(Continuar respaldo si hay más)

APODERADO NOMBRES(S) 1º APELLIDO 2º APELLIDO CEDULA No. T.P.

DIRECCION NOTIFICACION: \_\_\_\_\_ TELEFONO: \_\_\_\_\_

CONFIRMO QUE LOS ANTERIORES DATOS CORRESPONDEN A LOS CONSIGNADOS EN LA DEMANDA:

\_\_\_\_\_  
Firma Apoderado

Popayán, 15 de enero de 2024

Señor(es)

**MAGISTRADOS**

Tribunal administrativo del Cauca

E. S. D.

**Referencia:** Observaciones al Acuerdo No. 010 de 30 de noviembre de 2023, expedido por el Concejo Municipal de Buenos Aires (Cauca).

ADRIANA JUDITH MARTÍNEZ PERLAZA, mayor de edad, con C.C. No. 34.315.780 expedida en Popayán (Cauca), Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Gobernación del Cauca, en ejercicio de la facultad delegada por el Gobernador del Departamento del Cauca, mediante Decreto No. 0306-02-2016 en uso de las facultades conferidas por el numeral 10 del artículo 305 de la Constitución Política, atribución de revisar los actos expedidos por los Concejos y Alcaldes Municipales y remitir al Tribunal Administrativo del Cauca, los que de la revisión se concluya que adolecen de inconstitucionalidad o ilegalidad, comedidamente me permito someter a estudio y consideración del Tribunal Administrativo del Cauca, para que decida sobre la validez del acuerdo que se relaciona en la referencia.

#### HECHOS

1-El Concejo Municipal de Buenos Aires, expidió el Acuerdo No. 010 de 30 de noviembre de 2023 *“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES CAUCA DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA DEUDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*

2- Según constancia expedida por el Presidente y la Secretaria del Concejo Municipal de Buenos Aires, dicho acto administrativo fue sometido a dos debates: El primero se surtió el 24 de noviembre de 2023 y el segundo el 30 de noviembre de la misma anualidad.

3- El Acuerdo observado fue sancionado el 07 de diciembre de 2023 y publicado en la cartelera de la Alcaldía Municipal del 7 al 14 de diciembre de 2023, según constancia adjunta.

4- En virtud de lo dispuesto en el artículo 91 literal a) numeral 7, de la Ley 136 de 1994, el acto administrativo de la referencia fue radicado en la Oficina Asesora de Jurídica el 28 de diciembre de 2023.

#### NORMAS VIOLADAS

Con la expedición del Acuerdo No. No. 010 de 30 de noviembre de 2023 *“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES CAUCA DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA DEUDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*, el Concejo Municipal de Buenos Aires está violando los siguientes normativos:

- Artículo 313 numeral 3 y artículo 315 numeral 3 y 9 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 11, 25 numeral 11 de la Ley 80 de 1993<sup>1</sup>.
- Artículo 91, literal d, numeral 5 de la Ley 136 de 1994<sup>2</sup>.

### CONCEPTO DE VIOLACIÓN

- Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Corresponde a los concejos:

*"(...)*

*3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponde al Concejo (...)"*.

- Artículo 315 ibídem, establece: *"Son atribuciones del alcalde:*

*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).*

*(...)*

*9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto"*.

- Ley 80 de 1993, en su artículo 11, señala:

*"DE LA COMPETENCIA PARA DIRIGIR LICITACIONES O CONCURSOS Y PARA CELEBRAR CONTRATOS ESTATALES. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2o:*

*1o. <Aparte tachado derogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007> La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso.*

*(...)*

*3o. Tienen competencia para celebrar contratos a nombre de la entidad respectiva:*

*(...)*

*b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capital y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades". (Se resalta).*

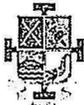
- Artículo 25 ibídem, señala: *"DEL PRINCIPIO DE ECONOMIA. En virtud de este principio:*

*"(...)*

*11. Las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación, salvo en lo relacionado con la solicitud de audiencia pública para la adjudicación en caso de licitación. De conformidad con lo previsto en los artículos 300, numeral 9º, y 313, numeral 3º, de la Constitución Política, las asambleas departamentales y los concejos*

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

<sup>2</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.



*municipales autorizarán a los gobernadores y alcaldes, respectivamente, para la celebración de contratos.”*

- El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

El literal d, numeral 5 de la norma ut supra hace referencia a las funciones de los alcaldes en relación con la administración municipal en el siguiente sentido:

d) *“En relación con la Administración Municipal:*

*5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables”.*

Los alcaldes, como jefes de la administración y representantes legales de los municipios tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.

En los casos excepcionales, en los cuales los alcaldes sí requieren autorización de los concejos municipales para contratar, son los que están taxativamente establecidos en el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012<sup>3</sup>, el cual dispuso:

*“Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

*Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.*

*(...)*

*3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.*

*Parágrafo 4: De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

- 1. Contratación de empréstitos.*
- 2. Contratos que comprometan vigencias futuras.*
- 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.*
- 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.*
- 5. Concesiones.*
- 6. Las demás que determine la ley”.*

Sobre este aspecto el Consejo de Estado en concepto del 5 de junio de 2008, citando la sentencia C-738 de 2001 de la Corte Constitucional, sostuvo:

<sup>3</sup> Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.



**“2º. Frente a la autorización, señala la Corte Constitucional, *corresponde a la facultad del concejo municipal de establecer qué contratos de los que debe celebrar el alcalde como representante de la entidad territorial, deben ser autorizados por esa corporación. Aclara esa Corporación Judicial de manera categórica que dicha atribución no puede comprender todos los contratos que deba suscribir el alcalde, sino únicamente y de manera excepcional “los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política”.***

**A contrario de lo anterior, sería viable otorgar por parte de los concejos una autorización general para contratar de acuerdo con el presupuesto aprobado y los planes de desarrollo, como es práctica usual. En este caso, el concejo puede reservarse o no la facultad de autorizar algunos contratos en particular, siempre que, como ya se señaló, no comprenda la totalidad de los contratos que debe celebrar el alcalde.**

**Ahora, como función típicamente administrativa y por tanto subordinada a la ley, deberá ser ejercida de forma razonable y ajustarse a los principios de la función administrativa previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, pues como dice la Corte, “sólo podrá ser ejercida por los Concejos con el alcance y las limitaciones propias de su naturaleza”.**

**3. En relación con la reglamentación de esa autorización (art.32-3 de la Ley 136 de 1994), la Corte Constitucional advierte que ella se refiere a la reglamentación no de la función contractual del alcalde, sino del procedimiento interno que habrá de seguirse en los concejos municipales para tramitar las solicitudes de autorización de contratos en los casos en que ésta se ha previsto; por tanto, los concejos no podrán so pretexto de reglamentar dicha autorización, “*extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta.*”**

Sobre el tema objeto de debate, el 11 de marzo de 2015 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, se pronunció así:

**“De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-32 de la Ley 80 de 1993, 91-D-53 de la Ley 136 de 1994 y 1104 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la *facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.***

**En este sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado señaló recientemente lo siguiente:**

**“A juicio de la Sala la lectura correcta con el propósito de que todas las disposiciones antedichas puedan tener un efecto legal útil es la siguiente: la regla general para la celebración del contrato estatal es la no intervención del Concejo municipal en el procedimiento de contratación y por lo tanto las autorizaciones o aprobaciones que le competen a esa Corporación *solo pueden requerirse de acuerdo con la Ley o con el reglamento del respectivo Concejo municipal, antes de iniciar el procedimiento respectivo*”<sup>4</sup>.**

(...)

<sup>4</sup> Concejo de Estado. Sección Tercera, Sentencia del 29 de mayo de 2014, Exp.: 2004- 02098.



El Concejo Municipal de Buenos Aires a través del artículo trigésimo quinto del Acuerdo No. 010 de 30 de noviembre de 2023 dispuso:

*“ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO AUTORIZACIONES AL ALCALDE. Autorízase al alcalde municipal de Buenos Aires, Cauca, para:*

- a) Suscribir convenios de cofinanciación con entidades públicas del orden Nacional, Regional, Departamental o con organismos de cooperación de carácter público o privado, nacional o internacional.*
- b) Para adoptar el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales CCPET, en el marco de la aplicación del Decreto 412 de 2 de marzo de 2018, Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019 “Por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales CCPET, en el marco de la aplicación del Decreto 412 de 2 de Marzo de 2018, Resolución 3832 de 18 de Octubre de 2019 “Por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, y Resolución 3832 de 18 de octubre de 2019 “Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas- CCPET”, para que a través de la Secretaría Administrativa y Financiera, adopte medidas requeridas para ajustar la clasificación del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2024, con base en los lineamientos generales para la implementación del CCPET que dicte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República.*
- c) Incorporar con previa Autorización del Concejo Municipal las reservas presupuestales al Presupuesto de la vigencia 2024, cuando no se hayan recibido a satisfacción los bienes y servicios a diciembre 31 de 2023.”*

Para esta Oficina Asesora de Jurídica la Corporación Edilicia a través del referido artículo está desconociendo i) las facultades contractuales del alcalde, ii) los principios de eficiencia, celeridad y economía, iii) interfirió en las potestades contractuales y de ejecución del presupuesto municipal y los planes de inversión y desarrollo locales que la constitución y la ley le asignan al alcalde.

Con relación a un caso similar, el Tribunal Administrativo del Cauca, en providencia de 29 de noviembre de 2022, Magistrado Ponente, Doctor DAVID FERNANDO RAMÍREZ FAJARDO, en contra del Municipio de Guapi (Cauca) se indicó lo siguiente:

*“En el sub judice, el Concejo de Guapi en contravía de lo dispuesto por la Constitución y la ley, dispuso en el artículo primero del acuerdo enjuiciado que el alcalde de ese municipio, requiere autorización de esa colegiatura para la celebración de todos los contratos que requiera suscribir la Administración Municipal, para la ejecución del presupuesto de 2022.*

*Pero esa “facultad” o “autorización” tal y como está conferida, da lugar a interpretaciones erróneas y apartadas de la ley. Así también lo entendió el Ministerio Público, quien también considera necesario atender las observaciones hechas por el departamento.*

*Dar rienda suelta a una regulación como la que hoy se revisa, implica la limitación en el normal funcionamiento del ente territorial y que el giro propio de las actividades del municipio quede estancado hasta una nueva sesión del concejo municipal, para su desarrollo; ello conllevaría a una parálisis de las obligaciones que debe cumplir la primera autoridad del municipio.*

*Debe entonces esta Sala de Decisión, acoger las apreciaciones hechas por la Oficina Jurídica del departamento del Cauca y declarar no ajustado a la ley el artículo primero del Acuerdo 02 del 28 de febrero de 2022, pues como se ha visto de los preceptos constitucionales y legales, no todos los contratos celebrados por los burgomaestres, requieren de la autorización expresa del concejo municipal.”*

Dicho esto solo excepcionalmente la administración municipal necesitará autorización previa del concejo municipal en los casos estrictamente señalados en el parágrafo 4° del artículo 31 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, y los que expresamente señale el concejo mediante acuerdo de conformidad a lo normado en los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994.

En suma de conformidad con lo señalado en el artículo 314, en concordancia con el numeral 3° del artículo 315 Superior, al alcalde le competen la dirección de la actividad contractual en calidad de jefe de la Administración municipal, por lo tanto la autorización otorgada por el Concejo Municipal de Buenos Aires resulta ser una intromisión en las funciones del ejecutivo municipal.

#### COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 151 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, es usted competente señor Magistrado en única instancia “De las observaciones que formulen los gobernadores de los departamentos acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales, y sobre las objeciones a los proyectos de ordenanzas, por los mismos motivos.”

#### TÉRMINO PARA PRESENTAR EL ESCRITO DE OBSERVACIÓN

El artículo 119 del Decreto 1333 de 1986<sup>5</sup> establece:

**“ARTICULO 119.** <Ver Notas del Editor> Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez.” (Se resalta).

El acuerdo objeto de estudio fue recibido por esta dependencia el 28 de diciembre de 2023, por lo tanto nos encontramos dentro de los 20 días establecidos por la norma en mención.

#### PRUEBAS

Me permito adjuntar en copia, un (1) ejemplar del acto administrativo y los anexos correspondientes.

#### ANEXOS

- 1- Lo señalado en el acápite de pruebas

---

<sup>5</sup> Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal



Gobernación del Cauca  
Oficina Asesora Jurídica

- 2- Constancia del ejercicio del cargo y acta de posesión
- 3- Copia del Decreto No. 0306-02-2016

### PETICIÓN

Por lo antes expuesto, solicito al Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, declarar no ajustado a la Ley el artículo trigésimo quinto del Acuerdo No. 010 de 30 de noviembre de 2023, expedido por el Concejo Municipal de Buenos Aires, Cauca.

Atentamente,

**ADRIANA JUDITH MARTÍNEZ PERLAZA**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: Fabián Alonso Romero- Profesional Universitario.

Proyectó: Jeimy Alexandra Bravo Velasco- Líder Grupo Asuntos Municipales

707

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 1 de 29	

**ACUERDO NÚMERO 010 DE 2023.**

(NOVIEMBRE 30 )

**POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES CAUCA DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA DEUDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES, CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 287 y el numeral 5 del artículo 313 de la Constitución Política, el Decreto ley 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, el Decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 353 de la Constitución Política consagra que los principios y las disposiciones establecidas en el Título XII superior, se aplicarán *mutatis mutandi* a las Entidades Territoriales para la elaboración, aprobación y ejecución de su Presupuesto.

El Artículo 266 del Decreto 1333 de 1986 expresa " En el primer día de las sesiones ordinarias del mes de noviembre, el alcalde presentará al Concejo el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia próxima. El acuerdo correspondiente deberá ser expedido por el Concejo Municipal durante las sesiones de noviembre cada año, incluido el período de prórroga".

Que el numeral 9 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, señala como una función del Concejo Municipal "Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación."

- SOMOS LA VOZ DEL PUEBLO -

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 2 de 29	

Que el numeral 3 del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, prevé como imperativo para el alcalde presentar el proyecto de acuerdo de presupuesto al principiar el último periodo de sesiones ordinarias del año del honorable Concejo Municipal.

Por lo anterior,

## ACUERDA

### CAPITULO I

#### PRIMERA PARTE

#### PRESUPUESTO DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

**ARTÍCULO PRIMERO.** Fijase el presupuesto general de ingresos, rentas y recursos de capital del Municipio de Buenos Aires, Cauca, para la vigencia fiscal del año 2024 en la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$45.515.016.286,00)**, clasificado y detallado como sigue:

**TABLA 1.** Proyecto de Presupuesto de Ingresos 2024

ITEM	FUENTE	VALOR
1	INGRESOS TOTALES	\$ 45.515.016.286,00
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$ 45.364.784.922,00
1.1.01	INGRESOS TRIBUTARIOS	\$ 2.730.249.000,00
1.1.02	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$ 42.634.535.922,00
1.2	RECURSOS DE CAPITAL	\$ 150.231.364,00

- SOMOS LA VOZ DEL PUEBLO -

Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle Principal Buenos Aires – Cauca  
 concejo@buenosaires-cauca.gov.co

10

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 3 de 29	
<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS VIGENCIA 2024</b>		<b>\$ 45.515.016.286,00</b>

Fuente: Cálculos propios Secretaría Administrativa y Financiera

**SEGUNDA PARTE  
PRESUPUESTO DE GASTOS, INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA DEUDA**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio a la deuda del presupuesto general del Municipio de Buenos Aires, Cauca, durante la vigencia fiscal 2024 la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS QUINCE MILLONES DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$45.515.016.286,00)**, clasificado y detallado como sigue:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: \$ 2.805.729.823,00

**TABLA 2.** Proyecto de presupuesto de gastos de funcionamiento 2024.

PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
ITEM	CONCEPTO DE GASTO	VALOR
2.1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$ 2.805.729.823,00
2.1.16.0	ADMINISTRACIÓN CENTRAL	\$ 2.349.991.523,00
2.1.18.0	CONCEJO	\$ 261.857.000,00
2.1.20.0	PERSONERÍA	\$ 193.881.300,00

Fuente: Cálculos propios Secretaría Administrativa y Financiera

SERVICIO DE LA DEUDA: \$ 347.621.334,00

- SOMOS LA VOZ DEL PUEBLO -

**Dirección:** Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle Principal Buenos Aires – Cauca  
concejo@buenosaires-cauca.gov.co

TF

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 4 de 29	

**TABLA 3. Proyecto de presupuesto de servicio de la deuda 2024**

<b>PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA</b>
--

<b>TOTAL, PROYECTO DE PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA 2024</b>	<b>\$ 347.621.334,00</b>
--	--------------------------

Fuente: Cálculos propios Secretaría Administrativa y Financiera

GASTOS DE INVERSIÓN: \$ 42.361.665.129,00

**TABLA 4. Proyecto de presupuesto de gastos de inversión 2024**

<b>PRESUPUESTO DE GASTOS DE INVERSIÓN</b>
---

ITEM	CONCEPTO DE GASTO	VALOR
<b>2.3</b>	<b>GASTOS DE INVERSIÓN</b>	<b>\$ 42.361.665.129,00</b>
<b>2.3.19</b>	<b>SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</b>	<b>\$ 34.311.773.201,00</b>
2.3.19.1	SALUD PÚBLICA	\$ 623.163.051,00
2.3.19.2	RÉGIMEN SUBSIDIADO	\$ 33.688.610.150,00
<b>2.3.22</b>	<b>EDUCACIÓN</b>	<b>\$ 1.085.671.918,00</b>
2.3.22.1	CALIDAD EDUCATIVA	\$ 426.964.495,00
2.3.22.2	GRATUIDAD EDUCATIVA	\$ 472.261.023,00

- SOMOS LA VOZ DEL PUEBLO -

Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle Principal Buenos Aires – Cauca  
 concejo@buenosaires-cauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES		Código: FR.TA.M -02	
		Versión: 01	
		Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO		Página 5 de 29	
2.3.22.3	ALIMENTACIÓN ESCOLAR	\$	186.446.400,00
2.3.33	CULTURA	\$	285.808.830,00
2.3.40	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	\$	2.330.367.928,00
2.3.43	DEPORTE Y RECREACIÓN	\$	332.510.073,00
OTROS PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS Y SECTORES DE INVERSIÓN		\$	4.015.533.179,00
<b>TOTAL, PRESUPUESTO DE GASTOS</b>		<b>\$</b>	<b>45.515.016.286,00</b>

Fuente: Cálculos propios Secretaría Administrativa y Financiera

### CAPÍTULO II ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE:** Las disposiciones generales del presente Acuerdo son normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del Municipio de Buenos Aires, Cauca, y regirán únicamente para la vigencia fiscal 2.024.

**ARTÍCULO CUARTO. MARCO JURÍDICO:** La ejecución del presupuesto anual del Municipio de Buenos Aires, Cauca en la vigencia 2.024, deberá estar acorde con lo dispuesto en los artículos 352 y 353 de la Constitución Política, con el Decreto 111 de 1996, Ley 358 de 1997, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1176 de 2007, Ley 1368 de 2009, Ley 1483 de 2011, Ley 1551 de 2012 y el Estatuto Orgánico del Presupuesto”, el Acuerdo 21 de 2015 "Estatuto Presupuestal del Municipio de Buenos Aires" y demás normas que reglamenten la liquidación y ejecución presupuestal de los órganos para quienes rigen el presente acuerdo municipal.

Conforme a lo establecido por el Ministerio de Hacienda en la Resolución 3832 de 18 de Octubre de 2019 "Por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET", y las resoluciones que la modifican: Resolución 1355 de 1 de Julio de 2020, Resolución 2323 de 24 de

- SOMOS LA VOZ DEL PUEBLO -

**Dirección:** Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle Principal Buenos Aires – Cauca  
concejo@buenosaires-cauca.gov.co

13

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 6 de 29	

Noviembre de 2020, Resolución 0401 de 18 de Febrero de 2021, mediante las cuales se expide y se han actualizado los catálogos de clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales el CCPET, y Resolución 2372 de 9 de Septiembre de 2022 "Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET",

El término de aplicación del nuevo catálogo lo fija el Artículo 1. de la Resolución 2323 de 24 de Noviembre de 2020, "Términos para la aplicación del CCPET. Modifíquese el inciso segundo del artículo 5º de la Resolución No. 3832 de 2019, el cual quedará así: "Las entidades territoriales y sus descentralizadas programarán y ejecutarán el presupuesto de la vigencia 2021 con el CCPET o con el clasificador que estén utilizando en la actualidad. Para la programación y ejecución del presupuesto de la vigencia 2022 y siguientes, aplicarán únicamente el CCPET."

**PARÁGRAFO:** El Gobierno Municipal expedirá con arreglo a la ley los actos administrativos correspondientes con el fin de desarrollar el presente Acuerdo, estableciendo los procedimientos, metodologías, requisitos, fechas, plazos y etapas para darle cumplimiento al Estatuto Orgánico del Presupuesto.

### CAPÍTULO III DE LAS RENTAS Y RECURSOS

**ARTÍCULO QUINTO. TRANSFERENCIAS:** Las transferencias que gire la administración central a favor de los establecimientos públicos o de cualquier entidad del municipio, serán ordenadas por el alcalde Municipal, lo propio ocurrirá con las transferencias para el pago de la deuda pública.

**ARTÍCULO SEXTO. RECURSOS DE TERCEROS:** Los recaudos que efectúen los órganos y entidades que conforman el presupuesto anual, o los recursos que administren en nombre de otras entidades públicas o de terceros, no se incorporarán a sus presupuestos. Dichos recursos deberán presupuestarse en la entidad que sea titular de los derechos correspondientes. La entidad administradora o recaudadora deberá mantener dichos recursos separados de los propios y contabilizarlos en la forma que establezca la ley, ordenanzas, acuerdos o cualquiera otro acto administrativo.

- SOMOS LA VOZ DEL PUEBLO -

**Dirección:** Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle Principal Buenos Aires – Cauca  
concejo@buenosaires-cauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 7 de 29	

**ARTÍCULO SÉPTIMO. CRÉDITOS ADICIONALES:** La viabilidad presupuestal de la administración central para abrir los créditos adicionales al presupuesto, será certificada por el Jefe de Presupuesto del Municipio o quien haga sus veces. En los Establecimientos Públicos dicha certificación será expedida por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, y en todo caso para ser adicionados los recursos se requieren aprobación del Concejo de Municipal.

**ARTÍCULO OCTAVO. SUSPENSIÓN DE APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Cuando el Gobierno Municipal suspenda las apropiaciones presupuestales en virtud de las normas orgánicas de presupuesto, las entidades que conforman el presupuesto anual y general del Municipio deberán reflejar esta operación y efectuar de manera inmediata los ajustes en sus presupuestos, en la misma cantidad y con el mismo detalle. De igual forma se deberán realizar los ajustes correspondientes al programa anual mensualizado de caja – PAC –.

**CAPÍTULO IV  
PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO NOVENO. PROGRAMACIÓN Y PAGOS PRIORITARIOS:** El ordenador del gasto de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio, deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones, cesantías y transferencias asociadas a la nómina.

**ARTÍCULO DÉCIMO. PROGRAMACIÓN DE PAGOS:** El programa anual mensualizado de caja (PAC) debe estar en concordancia con los ingresos disponibles para poder efectuar los pagos de la Administración Municipal. En consecuencia, los órganos y entidades que conforman el Presupuesto Anual del Municipio, sólo podrán efectuar pagos hasta el monto autorizado en el respectivo PAC.

El PAC será exigible respecto al presupuesto anual del Municipio de la vigencia 2024, a las reservas presupuestales, a las cuentas por pagar y a los pasivos exigibles.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 8 de 29	

**CAPÍTULO V**  
**VIABILIDAD Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. VIABILIDAD PARA PLANTAS DE PERSONAL:** La Secretaría Administrativa y financiera - Jefatura de Presupuesto- emitirá certificación de viabilidad presupuestal sobre las propuestas de modificación de las plantas de personal de las Entidades que conforman el presupuesto anual, con observancia de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 617 de 2000, previo el envío de los siguientes documentos y cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud del Representante Legal
2. Justificación técnica firmada por el Representante Legal.
3. Costos y gastos comparativos de las plantas vigente y propuesta.
4. Proyecto de acto administrativo de la modificación de planta propuesta con previa autorización del concejo municipal.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Presupuesto expedirá certificación de viabilidad presupuestal sobre las asignaciones salariales y prestacionales que impliquen incrementos en los costos actuales, de las entidades que conforman el Presupuesto Anual del municipio, previo al cumplimiento de los requisitos y el envío de los documentos antes señalados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Todos los actos o contratos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender tales gastos. Igualmente, estos compromisos para su perfeccionamiento deberán contar con registro presupuestal que indique claramente el objeto, el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar, para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras y adquirir compromisos con cargo a los recursos de crédito autorizado.

**PARÁGRAFO:** Cuando los compromisos a adquirir se financien con rentas provenientes de convenios, sólo se podrá expedir el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, cuando éstos se hayan perfeccionado.

- SOMOS LA VOZ DEL PUEBLO -

**Dirección:** Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle Principal Buenos Aires – Cauca  
concejo@buenosaires-cauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 9 de 29	

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL:** Para el nombramiento de personal en cargos vacantes, el responsable de presupuesto expedirá una certificación en la que conste que existe apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso.

**PARÁGRAFO 1.** La provisión de vacantes de personal, deberá corresponder a los cargos previstos en la planta de personal, incluyendo la vinculación de los trabajadores oficiales. La provisión de empleos que se efectúe con violación a este mandato carecerá de validez y generara la responsabilidad prevista en las normas legales vigentes.

**PARÁGRAFO 2.** La vinculación de supernumerarios requiere de certificado de disponibilidad presupuestal previo y se hará para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencia o de vacaciones y para cumplir actividades de carácter transitorio. Previo concepto de la Secretaría administrativa y financiera – Jefatura de Presupuesto - y cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo de Viabilidad para plantas de personal de estas disposiciones.

**PARÁGRAFO 3.** Para todos los efectos legales, el valor límite por servicios personales y aportes patronales corresponde al monto de la apropiación presupuestal y el giro estará condicionado a los montos aprobados en el PAC.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VINCULACIÓN A ORGANISMOS:** Ningún órgano o entidad que haga parte del presupuesto anual podrá contraer compromisos a nombre del Municipio que impliquen el pago de cuotas o emolumentos a organismos nacionales y/o internacionales con cargo al presupuesto anual del Municipio, sin previo acuerdo aprobado por el Concejo Municipal.

**CAPÍTULO VI  
DE LA EJECUCIÓN DE GASTOS**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ESPECIALIZACIÓN:** De conformidad con el principio presupuestal de especialización, las apropiaciones deben referirse a su objeto, funciones y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios

17

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 10 de 29	

ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. COMPROMISOS ACCESORIOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS:** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como: los costos imprevistos, ajustes, deducibles, revisión de valores e intereses moratorios, comisiones bancarias, mayores valores por efectos del diferencial cambiario, gastos de nacionalización y gastos de importación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. IMPUTACION DE DECISIONES JUDICIALES:** El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, se atenderán con los recursos presupuestales de cada entidad o sección del presupuesto. Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. IMPUTACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES PERIÓDICAS:** Las obligaciones por concepto de servicios médicos-asistenciales, así como las obligaciones pensionales, servicios públicos domiciliarios, comunicaciones, obligaciones de previsión social y las contribuciones inherentes a la nómina causadas en el último bimestre de 2023, se podrán imputar y pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal del 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. CRUCE DE CUENTAS:** Con el fin de promover el saneamiento económico, financiero y contable de todo orden, se autoriza al alcalde Municipal respecto de las entidades descentralizadas, secciones o subsecciones presupuestales a efectuar cruce de cuentas sobre las deudas que recíprocamente tengan. Para tal efecto, la Secretaría administrativa y financiera podrá descontar la suma correspondiente a dichas obligaciones de las transferencias que se giren por cualquier concepto a las respectivas entidades. Igualmente podrá realizarse cruce de cuentas con la Nación, sus entidades descentralizadas y otras entidades territoriales, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan. En ambos casos debe existir previo

- SOMOS LA VOZ DEL PUEBLO -

**Dirección:** Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle Principal Buenos Aires – Cauca  
 concejo@buenosaires-cauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 11 de 29	

acuerdo de voluntades escrito acerca de las condiciones y términos del cruce de cuentas. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto, conservando, únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

**PARÁGRAFO.** Para las obligaciones de origen legal que tenga el Municipio y sus entidades descentralizadas con otros órganos públicos deben tenerse en cuenta las transferencias, salvo las de destinación específica y aportes que, a cualquier título, las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. DISTRIBUCIONES AL INTERIOR DE UN RUBRO PRESUPUESTAL:** Las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio, podrán realizar distribuciones dentro del mismo rubro del plan de cuentas del presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación y cuantía, mediante resolución suscrita por el ordenador del gasto.

Las modificaciones presupuestales que se hagan al interior de estas subcuentas que no varíen el monto total del rubro establecido en el plan de cuentas, no requerirá de concepto de viabilidad presupuestal de la Jefatura de Presupuesto.

**CAPÍTULO VII  
DEFINICIÓN DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. INGRESOS:** Son las sumas de dinero obtenidas por el municipio, los cuales se registran en el presupuesto como el resultado de la facultad impositiva que tiene la Entidad Territorial, y/o de transacciones (transferencias recibidas), y/o la venta de bienes y servicios, y/o las demás operaciones que impliquen recibir recursos financieros a favor del erario.

El nuevo Catálogo de Clasificación Presupuestal correspondiente a ingresos nos permite agrupar, ordenar, identificar y detallar los ingresos públicos de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo con la base que grava el impuesto y/o la naturaleza de la renta o recurso de conformidad con la Ley de creación.

**1. INGRESOS CORRIENTES:** Son aquellos cuyo elemento característico es la regularidad o la certeza en su recaudo con situación de fondos - CSF y/o la ejecución sin situación de fondos - SSF. Los Ingresos corrientes se dividen en tributarios y no tributarios. Tal como lo establece la Sentencia de la Corte Constitucional C-423 de

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 12 de 29	

1995, los ingresos corrientes constituyen disponibilidades normales de las entidades territoriales que se pueden destinar a actividades rutinarias.

**1.1. INGRESOS TRIBUTARIOS:** Corresponden a los impuestos adoptados por el municipio en su estatuto tributario con base en las autorizaciones aprobadas por la Ley, y cumplen con sus elementos sustanciales tales como: sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable y tarifa. Están conformados por los impuestos directos e indirectos

**1.1.1 IMPUESTOS DIRECTOS:** Son aquellos que gravan directamente los ingresos o el patrimonio de las personas naturales y jurídicas, es decir, recaen sobre la capacidad económica de los sujetos. En los impuestos directos se identifica al contribuyente respectivo, y se conoce su capacidad de pago, mediante las informaciones relativas a sus rentas y patrimonio.

**1.1.1.1 IMPUESTO PREDIAL:** Corresponde a los ingresos que reciben el municipio por concepto del Impuesto Predial Unificado. Es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, el cual podrá hacerse efectivo con el respectivo predio, independientemente de quien sea su propietario.

**1.1.2 IMPUESTOS INDIRECTOS:** Son gravámenes que recaen indirectamente a las personas naturales y jurídicas, gravan actividades económicas como el consumo o el uso de bienes y servicios, las transacciones y las actividades financieras.

**1.1.2.1 SOBRETASA A LA GASOLINA:** Es un impuesto sobre consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada, en la jurisdicción del municipio.

**1.1.2.2 IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO AVISOS Y TABLEROS:** Es el pago que realizan las personas naturales y jurídicas por el ejercicio o realización directa o indirecta de actividades industriales, comerciales y de servicios dentro de la jurisdicción del Municipio. El impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros se liquidará con base en los ingresos obtenidos por los contribuyentes durante el año anterior al de la liquidación del impuesto el valor según el Estatuto de Rentas. Como complemento se gravan los avisos, tableros y propaganda que se liquidará y se cobrará a todas las actividades comerciales, industriales y de servicios con una tarifa del 15% sobre el valor del impuesto de Industria y Comercio, por eso todo establecimiento abierto al público está obligado a cancelarlo.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 13 de 29	

**1.1.2.3 DELINEACIÓN URBANA:** Corresponde a los recaudos que realiza el municipio por concepto del impuesto sobre delineación. Dicho impuesto grava la construcción de nuevos edificios o la refacción de los edificios existentes.

**1.1.2.4 SOBRETASA BOMBERIL:** Lo constituye la Sobretasa establecida al Impuesto Predial e Impuesto de Industria y Comercio, se liquidará y recaudará en el momento de cancelar el impuesto correspondiente. La sobretasa bomberil corresponde al recargo autorizado para financiar la actividad bomberil.

**1.1.2.5 TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN:** Recursos destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales, tarifa 1,5% del valor total del contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el ente territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas.

**1.1.2.6 ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** Corresponde al recaudo del municipio por concepto de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, grava a toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios y demás actos establecidos en el estatuto tributario Municipal.

**1.1.2.7 ESTAMPILLA PRO CULTURA:** Estampilla destinada al fomento y estímulo de la cultura, grava a toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios y demás actos establecidos en el estatuto tributario Municipal.

**1.2 INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Son los ingresos corrientes que la entidad territorial recibe por otros conceptos distintos a los impuestos. Algunos tienen que ver con los recursos obtenidos, por la prestación de servicios en el desarrollo de contratos, tasas, multas contribuciones y participaciones. Los ingresos no tributarios se clasifican en:

**1.2.1 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS:** Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Municipio, según el nivel al cual pertenezca la entidad pública contratante una contribución equivalente al 5% del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 14 de 29	

**1.2.2 SANCIONES TRIBUTARIAS:** Corresponde a los recursos recaudados por concepto de las penalidades pecuniarias relativas al incumplimiento de obligaciones tributarias. Las sanciones en materia tributaria surgen del poder punitivo del Estado, el cual busca hacer efectivas las responsabilidades de los contribuyentes en el marco de su poder impositivo.

**1.2.3 MULTAS CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA - MULTAS GENERALES:** Multas establecidas mediante la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

**1.2.4 INTERESES DE MORA:** Recaudo por concepto del retraso en que ha incurrido un tercero dentro de los plazos establecidos para el pago de una obligación. Los intereses de mora representan el resarcimiento tarifado o indemnización de los perjuicios que padece el acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida.

**1.2.5 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS:** Corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y la prestación de servicios que realizan las entidades en desarrollo de sus funciones y competencias legales, independientemente de que las mismas estén o no relacionadas con actividades de producción.

**1.2.6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Comprende a los ingresos por transacciones monetarias que realiza un tercero a una unidad ejecutora del Presupuesto General del Sector Público (PGSP) sin recibir de este último ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

**1.2.6.1 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES:** Constituido por los recursos que la Nación Transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las Entidades Territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna, legalizada con la Ley 715 de 2001, Ley 1176 de 2007 y demás normas complementarias.

**1.2.6.2 PARTICIPACIONES DISTINTAS DEL SGP:** Son las transferencias que realizan a las entidades territoriales por sus derechos de participación en los ingresos tributarios y no tributarios distintos del SGP.

**1.2.6.3 COMPENSACIONES DE INGRESOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS:** Son las transferencias recibidas como compensación por menores

- SOMOS LA VOZ DEL PUEBLO -

Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle Principal Buenos Aires – Cauca  
 concejo@buenosaires-cauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 15 de 29	

recaudos en los ingresos tributarios y no tributarios. Esta cuenta incluye las compensaciones del Impuesto Predial Unificado (IPU) de territorios colectivos de comunidades negras y de resguardos indígenas.

**1.2.6.4 TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL:** Comprende los recursos recibidos de otras entidades del gobierno general que no cumplen con las características de las demás categorías de transferencias corrientes.

**1.2.6.5 RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Son las transferencias corrientes recibidas destinadas al financiamiento del Sistema de Seguridad Social Integral establecido en la Ley 100 de 1993.

**1.2.6.6 PARTICIPACIÓN Y DERECHOS POR MONOPOLIO:** Se refiere a los recursos por el establecimiento de monopolios como arbitrios rentísticos, autorizados por la Constitución Política.

**2. RECURSOS DE CAPITAL:** Son Ingresos de carácter ocasional que permite a la Entidad Territorial, entre los cuales están:

**2.1 RECURSOS DEL CRÉDITO:** Son los recursos financieros obtenidos por la entidad pública, con plazo para su pago, proveniente de la suscripción de contratos, es decir, en operaciones de crédito público. Se clasifican en Recursos de Crédito Interno y Externo.

**2.2 RECURSOS DEL BALANCE:** Recursos provenientes del saldo del ejercicio fiscal de la vigencia inmediatamente anterior, que quedan disponibles para la vigencia siguiente.

**2.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** Son los ingresos que se reciben en retorno por poner temporalmente en el mercado financiero la administración de los excedentes de liquidez. Se dividen en intereses, títulos participativos, depósitos, valores distintos a acciones, cuenta única nacional e intereses por préstamos.

**2.4 REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS:** Son los ingresos por concepto de la devolución de dinero a la entidad territorial originada, entre otros por la liquidación de contratos y/o convenios interadministrativos o pagos de más por bienes o servicios recibidos por la administración.

2

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 16 de 29	

**2.5 RETIROS FONPET PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES PENSIONALES CORRIENTES:** Corresponde a los retiros del FONPET que pueden realizar las entidades territoriales para el pago de obligaciones pensionales corrientes, siempre que se cubra el cálculo del pasivo pensional total de la entidad. Este retiro se puede realizar únicamente cuando la entidad territorial tenga un cubrimiento del pasivo pensional superior al 125%.

### CAPÍTULO VIII DEFINICIÓN DE GASTOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. GASTOS:** corresponden a las salidas esperadas y efectivas de recursos, que reducen los recursos disponibles de las entidades territoriales en la vigencia, sin afectar su patrimonio.

El CCPET contiene los objetos del gasto que admiten el registro de los compromisos que pueden adquirir los ordenadores del gasto durante la vigencia fiscal y que están debidamente aprobados por la corporación administrativa y se sustentan en la ley, decretos reglamentarios o aquellos autorizados por el ordenador del gasto mediante contratos o actos administrativos.

Las apropiaciones incluidas en el presupuesto de gastos se clasifican en: Gastos de Funcionamiento, Servicio de la deuda pública y Gastos de inversión.

Los gastos de **FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN**, se clasifican teniendo en cuenta las siguientes características:

- Gastos de personal.
- Adquisición de bienes y servicios.
- Transferencias corrientes.
- Transferencias de capital.
- Gastos de comercialización y producción.
- Adquisición de activos financieros.
- Disminución de pasivos.
- Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora.

**1. GASTOS DE PERSONAL:** Los gastos de personal corresponden a los compromisos asociados con las personas naturales que están vinculadas laboralmente con las Entidades Territoriales y sus descentralizadas. Tal como lo establece el

- SOMOS LA VOZ DEL PUEBLO -

**Dirección:** Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle Principal Buenos Aires – Cauca  
concejo@buenosaires-cauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 17 de 29	

Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) la planta de personal es la distribución de recurso humano, de acuerdo con las necesidades de las áreas para cumplir una función, teniendo en cuenta las cargas de trabajo, el perfil y el propósito de la entidad.

Se clasifican en factores constitutivos de salarios, contribuciones inherentes a la nómina y remuneraciones no constitutivas de factor salarial.

**1.1 FACTORES CONSTITUTIVOS DE SALARIO:** Son un conjunto de conceptos, agrupados entre factores salariales comunes y factores salariales especiales, que corresponden a los reconocimientos salariales efectuados por las entidades públicas, como contraprestación por los servicios prestados por las personas naturales que están vinculadas a la planta de cargos.

**1.1.1 SUELDO BÁSICO:** Corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente.

**1.1.2 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN:** Es la retribución fija que se reconoce al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo, como auxilio para la provisión de su alimento. Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.

**1.1.3 AUXILIO DE TRANSPORTE:** Es el pago que se hace al personal con el que la entidad tiene una relación laboral, tales como empleados públicos, trabajadores oficiales y aquel de las sociedades de economía mixta y particulares cuyo gasto de personal se haga con cargo a los recursos públicos a su cargo que devenguen un sueldo mensual básico hasta de dos veces el salario mínimo legal vigente.

**1.1.4 PRIMA DE SERVICIOS:** Es la retribución fija que se paga en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente si el empleado laboró como mínimo por seis meses en la entidad.

**1.1.5 PRIMA DE NAVIDAD:** Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

- SOMOS LA VOZ DEL PUEBLO -

**Dirección:** Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle Principal Buenos Aires – Cauca  
 concejo@buenosaires-cauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 18 de 29	

**1.1.6 PRIMA DE VACACIONES:** Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales.

**1.1.7 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS:** La bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los empleados públicos que trabajan en el Municipio, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior al que reglamente el Gobierno Nacional. Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco (35%) del valor conjunto de los tres valores factores de salario señalados en el inciso anterior.

**1.2 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA:** corresponden a los pagos que legalmente debe realizar una entidad pública, en su función de empleadora, a entidades públicas y privadas, derivados de los pagos salariales mensuales que conforman el denominado ingreso base de cotización de los aportes parafiscales.

En las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas, de acuerdo con el régimen laboral y prestacional que les aplica, se deben realizar los siguientes aportes sobre el ingreso base legal.

- Aportes a la seguridad social en pensiones
- Aportes a la seguridad social en salud
- Aportes de cesantías
- Aportes a cajas de compensación familiar
- Aportes generales al sistema de riesgos laborales
- Aportes al ICBF
- Aportes al SENA
- Aportes a la ESAP
- Aportes a escuelas industriales e institutos técnicos

- SOMOS LA VOZ DEL PUEBLO -

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 19 de 29	

**1.3 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL:** El artículo 128 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, establece que estos pagos corresponden a "las sumas que ocasionalmente y por mera libertad recibe el trabajador del empleador [...] y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones".

Estos pagos también incluyen las prestaciones sociales y "los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el empleador, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario [...]".

**1.3.1. VACACIONES:** Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48).

**1.3.2. BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN:** Es la retribución que se reconoce a los empleados por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.

**1.3.3. BONIFICACIÓN POR DIRECCIÓN:** Es la retribución económica reconocida a gobernadores y alcaldes creada por el decreto 4353 de 2004 (modificado por el Decreto 1390 de 2008), pagadera en tres pagos contados iguales durante el año, en los meses de abril, agosto y diciembre del respectivo año.

**1.3.4. BONIFICACIÓN DE GESTIÓN TERRITORIAL PARA ALCALDES:** Es una retribución pagadera anualmente a los alcaldes, en dos contados iguales durante el año, en los meses de junio y diciembre. Para los alcaldes de los municipios de categoría especial, primera, segunda y tercera esta bonificación equivale al 100% de la asignación básica más gastos de representación. Para los alcaldes de los municipios de categoría cuarta, quinta y sexta, esta bonificación equivale al 150% de la asignación básica más gastos de representación.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 20 de 29	

**2. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS:** Corresponde a las apropiaciones para la adquisición de bienes (tangibles) y servicios (intangibles), que son suministrados por terceros (personas naturales o jurídicas) de acuerdo con las justificaciones y siguiendo el proceso contractual establecido en las normas vigentes. En el caso de los gastos de funcionamiento, son los necesarios para el cumplimiento de las funciones propias de las entidades. En el caso de la inversión, corresponden a los necesarios para la materialización del proyecto de inversión, de acuerdo con los estudios, evaluación, viabilidad y aprobación del mismo, que son suministrados por terceros y cumpliendo con los requisitos legales.

La adquisición de bienes y servicios se clasifican en:

**2.1. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS:** Es la adquisición de activos económicos distintos a los activos financieros. Sobre estos activos se ejerce un derecho de propiedad, y generan beneficios económicos por mantenerlos o por utilizarlos durante un período de tiempo. Los activos no financieros incluyen activos producidos como no producidos e incluye los productos de la propiedad intelectual.

De acuerdo con el MEFP-20142 *“Los activos no financieros son activos económicos distintos de los activos financieros...” “...son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en la forma de renta de la propiedad. A diferencia de los derechos financieros, los activos no financieros no tienen un pasivo de contrapartida; en otras palabras, el propietario del activo no financiero no tiene un derecho sobre otra unidad institucional. Los activos no financieros pueden surgir como el producto de un proceso productivo o, de otro modo, como acontecimientos naturales”.*

Se clasifican en:

**2.1.1 ACTIVOS FIJOS:** Corresponden a la adquisición de activos utilizados de manera repetida y continua en los procesos de producción de la entidad por un periodo superior a un año y cuyo precio es significativo. Para que un bien sea considerado como un activo fijo es indispensable que cumpla con los criterios descritos, de manera que aquellos bienes utilizados en los procesos de producción de manera repetida por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo, no se consideran activos fijos.

**2.1.2 OBJETOS DE VALOR:** La adquisición de objetos de valor corresponde a aquellos objetos que tienen un valor significativo que no son utilizados para fines de

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 21 de 29	

producción y consumo. Los objetos de valor son mantenidos como depósitos de valor a través del tiempo o para su contemplación.

**2.1.3 ACTIVOS NO PRODUCTIVOS:** Corresponde a la adquisición de activos tangibles de origen natural sobre los que se ejercen derechos de propiedad. Esta categoría se desagrega en: tierras y terrenos y recursos biológicos no cultivados.

**2.2 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS:** Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad. En esta partida se incluyen los gastos excepcionales para el funcionamiento del Estado y actividades reservadas de inteligencia, contrainteligencia e investigación criminal.

Son los gastos de adquisiciones de todo tipo de bienes y de servicios suministrados por personas naturales y jurídicas; en el caso de los bienes, corresponde a todas las diferentes a activos fijos, mientras que en el caso de los servicios son todos los diferentes a los prestados por el personal permanente y supernumerario.

En esta partida se incluyen los bienes utilizados durante un período determinado y que no quedan disponibles para un segundo período, como también, los bienes utilizados como insumos en la producción por cuenta propia de un bien o servicio, entregado directamente a los hogares.

Para todos los efectos la clasificación detallada corresponde a la Clasificación Central de Productos (CPC).

Se clasifican en:

**2.2.1 MATERIALES Y SUMINISTROS:** Atiende a los gastos destinados a la adquisición de bienes utilizables como insumos en los procesos de producción de las entidades. Los materiales y suministros no incluyen la maquinaria y equipo, ni las construcciones, toda vez que son considerados activos fijos y, como tal, deben ser clasificados en la categoría correspondiente.

**2.2.2 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS:** Atiende a los gastos destinados a la adquisición de bienes utilizables como insumos en los procesos de producción de las entidades. Los materiales y suministros no incluyen la maquinaria y equipo, ni las construcciones,

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 22 de 29	

toda vez que son considerados activos fijos y, como tal, deben ser clasificados en la categoría correspondiente.

**3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Es un concepto que agrega los diferentes valores que traslada una entidad pública a otra entidad pública, sin que la entidad emisora deba requerir ningún bien o servicio como contraprestación directa.

Las transferencias corrientes se caracterizan por:

- No son condicionadas, es decir, que la Entidad que traslada el valor monetario no impone ninguna condición a la Entidad Beneficiaria.
- En general, las transferencias que se consideran corrientes son establecidas de forma obligatoria por disposiciones legales. Es decir que, las transferencias corrientes no pueden depender de la discrecionalidad de la entidad para realizar la transferencia.

**4. TRANSFERENCIA DE CAPITAL:** Son las transferencias de recursos financieros que realiza una entidad pública a otra, las cuales están condicionadas a que la entidad receptora aplique los recursos a la adquisición de un bien o la disminución de un pasivo.

En oposición a las transferencias corrientes, las transferencias de capital se caracterizan por:

- Ser inciertas para las entidades territoriales receptoras; es decir que no es posible realizar un cálculo predecible o una estimación de estos ingresos.
- No son disponibilidades regulares de las entidades receptoras.
- Depender de la discrecionalidad y disponibilidad presupuestal de la entidad que realiza la transferencia.

**5. GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN:** Corresponden a la adquisición de bienes y servicios utilizados como insumos en la producción de bienes y servicios destinados a la comercialización. De la misma forma que en las adquisiciones distintas de activos, la clasificación de los gastos de comercialización y producción debe seguir la Clasificación Central de Productos – CPC del DANE. Igualmente, se deben diferenciar entre materiales y suministros, y adquisición de servicios.

**6. ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS:** Como lo establece la ONU, corresponde a la adquisición de *“derechos financieros, acciones y otras participaciones de capital en sociedades”* (Organización de las Naciones Unidas, 2018). Los derechos financieros *“son activos que normalmente les otorgan a sus propietarios (el acreedor) el*

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 23 de 29	

*derecho a recibir fondos u otros recursos de otra persona (natural o jurídica) bajo los términos de un pasivo”.*

En este rubro se registran aquellas operaciones cuyo objeto no es la administración financiera de los recursos.

Estas operaciones incluyen la concesión de préstamos, la adquisición de acciones y la adquisición de otras participaciones de capital.

**6.1 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS:** La concesión de préstamos se refiere a los recursos financieros concedidos por la entidad territorial a establecimientos públicos, a otras entidades del gobierno general, o a personas naturales, ligados a objetivos de política económica o social. Estos se otorgan con la obligación de reintegro y pago de intereses por parte del beneficiario.

**6.2 ADQUISICIÓN DE ACCIONES:** Este gasto corresponde a los recursos destinados a la adquisición de acciones y otras participaciones de capital. Según el Fondo Monetario Internacional, las acciones son “los instrumentos y registros que reconocen derechos sobre el valor residual de una empresa, una vez se han satisfecho los derechos de todos los acreedores”.

**6.3 OTRAS PARTICIPACIONES DE CAPITAL:** Las otras participaciones de capital corresponden a las transacciones que realiza la entidad, en los términos de la ley, necesarias para la constitución de una entidad, efectuar aportes y/o realizar capitalizaciones de excedentes de liquidez, cuando el capital social de la entidad receptora de la participación no se encuentra dividido en acciones.

**7. DISMINUCIÓN DE PASIVOS:** En el CCPET la disminución de pasivos hace referencia a los compromisos por cesantías, devoluciones tributarias y todos los pasivos que se determinan en el marco de los programas de saneamiento fiscal y financiero, diferentes de los que son considerados instrumentos de deuda pública.

**8. GASTOS POR TRIBUTOS, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA:** Corresponden a las erogaciones que deben realizar las entidades territoriales por concepto de impuestos, tasas y derechos administrativos, contribuciones, y multas y sanciones.

Los **GASTOS DE INVERSIÓN**, también se clasifican teniendo en cuenta las anteriores categorías, los cuales hacen parte del clasificador por sector de acuerdo al Catálogo de

- SOMOS LA VOZ DEL PUEBLO -

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 24 de 29	

Clasificación Presupuestal de Entidades Territoriales CCPET. Los gastos de inversión se clasificarán adicional mente con el clasificador programático de inversión del DNP, según el Plan Operativo Anual de inversiones en cumplimiento de Plan de Desarrollo "El cambio nos une 2020- 2023".

## CAPÍTULO IX DEFINICIÓN DE SERVICIO DE LA DEUDA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. SERVICIO DE LA DEUDA:** Comprende los gastos destinados al pago del capital (amortización de la deuda), al pago de los intereses y comisiones y al pago de los gastos de los préstamos adquiridos o valores emitidos.

Se clasifican en deuda externa, en caso de que el crédito haya sido otorgado por un agente público o privado con residencia fuera de Colombia, y deuda interna, cuando el crédito se haya adquirido por un agente con residencia en el país.

El servicio de la deuda se desagrega en:

1. **PRINCIPAL:** Corresponde a los pagos realizados por concepto de amortizaciones de un recurso de deuda. El pago de este representa una redención o extinción gradual de la obligación contratada.
2. **INTERESES:** El pago de intereses se refiere a los pagos que realiza la entidad territorial por concepto de los gastos en que incurre la unidad deudora por el uso del principal pendiente de pago, es decir, el valor económico que ha sido proporcionado por el acreedor.
3. **COMISIONES Y OTROS GASTOS:** Corresponden a las comisiones y otros cargos cobrados por los agentes financieros, en su calidad de intermediarios. Económicamente, estos gastos corresponden a la adquisición de servicios, por lo que es preciso diferenciarlos de los otros pagos realizados en el marco de la adquisición de un título de deuda.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. APORTES AL FONDO DE CONTINGENCIAS:** Comprende los aportes que deben hacer las entidades al Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales y a los Fondos de Contingencias Territoriales con el fin de atender las obligaciones contingentes de las mismas. Entiéndase por obligaciones contingentes aquéllas en virtud de las cuales una Entidad estipula contractualmente a

- SOMOS LA VOZ DEL PUEBLO -

**Dirección:** Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle Principal Buenos Aires – Cauca  
concejo@buenosaires-cauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 25 de 29	

favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto.

**CAPÍTULO X  
DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES:** Las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2022, que no hubieran sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2023 fenecerán sin excepción.

**PARÁGRAFO:** En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

**CAPÍTULO XI  
OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. CUPO DE ENDEUDAMIENTO:** Todas las operaciones de crédito público que realice el Municipio, deben respetar el cupo de endeudamiento autorizado por el Concejo Municipal y la normatividad nacional sobre la materia; seguir los lineamientos establecidos en los respectivos Acuerdos del Concejo Municipal y demás normas referentes a la materia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. SERVICIO DE LA DEUDA:** Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y las demás relacionadas con los recursos del Crédito serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública, sin perjuicio de las condiciones convenidas por el Municipio con sus acreedores en el acuerdo de restructuración de pasivos que tiene vigente.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE SERVICIO DE LA DEUDA:** Si la apropiación presupuestal para el servicio de la deuda pública cuenta con disponibilidad de recursos suficientes, podrán atenderse compromisos de

33

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 26 de 29	

vigencias siguientes y realizar otras operaciones de crédito público con cargo al presupuesto de la vigencia.

**CAPÍTULO XII  
DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES TRIBUTARIAS:** Una vez surtido el proceso jurídico tributario, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan de los tributos u otros ingresos del presupuesto del Municipio, originados en las declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el periodo en que se pague o abone en cuenta.

**ARTÍCULO TRIGESIMO. INEMBARGABILIDAD DE RECURSOS PÚBLICOS:** El servidor público que reciba una orden de embargo de los recursos incorporados en el presupuesto anual del Municipio, está obligado a solicitar la constancia sobre la naturaleza y origen de dichos recursos a la Secretaría administrativa y financiera del Municipio, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con el fin de certificar su inembargabilidad.

**ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. RENDIMIENTOS:** Los rendimientos financieros originados con recursos del municipio por parte de las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio, directamente o a través de negocios fiduciarios, son del Municipio y deben ser consignados en la Tesorería municipal al tercer (3) día siguiente de su liquidación.

**ARTÍCULO. TRIGÉSIMO SEGUNDO FONDOS CUENTA:** Los Fondos cuenta sin personería jurídica deben crearse mediante Acuerdo del Concejo Municipal y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en el estatuto orgánico de presupuesto, el presente acuerdo y las demás normas que los reglamenten.

**ARTÍCULO. TRIGÉSIMO TERCERO PASIVO EXIGIBLE DE VIGENCIA EXPIRADA:** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

- SOMOS LA VOZ DEL PUEBLO -

**Dirección:** Centro Administrativo Municipal (CAM) Calle Principal Buenos Aires – Cauca  
concejo@buenosaires-cauca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 27 de 29	

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni el registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General de la República.

En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.

**ARTÍCULO. TRIGÉSIMO CUARTO LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO:** El alcalde Municipal deberá expedir el decreto de liquidación del presupuesto mediante el cual se detallen y clasifiquen los ingresos y los gastos, así como la definición de los últimos y adopte las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**ARTÍCULO. TRIGÉSIMO QUINTO AUTORIZACIONES AL ALCALDE.** Autorízase al alcalde Municipal de Buenos Aires, Cauca, para:

- a) Suscribir convenios de cofinanciación con entidades públicas del orden Nacional, Regional, Departamental o con organismos de cooperación de carácter público o privado, nacional o internacional.
- b) Para adoptar el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales CCPET, en el marco de la aplicación del Decreto 412 de 2 de Marzo de 2018, Resolución 3832 de 18 de Octubre de 2019 "Por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET", y Resolución 2372 de 9 de Septiembre de 2022 "Por la cual se actualizan los anexos de la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, mediante la cual se

27

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 28 de 29	

expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET”, para que a través de la Secretaría Administrativa y Financiera, adopte medidas requeridas para ajustar la clasificación del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2024, con base en los lineamientos generales para la implementación del CCPET que dicte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República.

c) Incorporar con previa Autorización del Concejo Municipal las reservas presupuestales al Presupuesto de la vigencia 2024, cuando no se hayan recibido a satisfacción los bienes y servicios a diciembre 31 de 2023.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** El presente acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su publicación, pero surtirá efectos fiscales a partir del primero (1) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal a los 30 días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

*Maria Yuli Carabali Mina*

**MARIA YULI CARABALI MINA**  
 Presidente H. Concejo

*Francica M. Vegas*  
**FRANCIA MILENA VEGAS CAMILO.**  
 Secretario Ad-Hoc.

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONCEJO MUNICIPAL DE BUENOS AIRES	Código: FR.TA.M -02	
	Versión: 01	
	Aprobado: 19/02/2016	
FORMATO ACUERDO	Página 29 de 29	

Los suscritos, Presidente y Secretaría del H. Concejo Municipal de Buenos Aires, Cauca,

**HACEN CONSTAR:**

Que el presente Acuerdo, fue presentado por el alcalde Municipal el día 31 de octubre de 2023 como proyecto de Acuerdo, siendo discutido y aprobado por la comisión de presupuesto y asignaciones civiles el 24 de noviembre en PRIMER DEBATE, y por la H. Corporación el 30 de noviembre de Dos mil veintitrés (2023) en SEGUNDO DEBATE.

Maria Yuli Mina  
**MARIA YULI CARABALI MINA**  
 Presidente H Concejo.

Francia M. Vegas  
**FRANCIA MILENA VEGAS CAMILO.**  
 Secretario H concejo.

CONSTANCIA- Buenos Aires Cauca, 02 de noviembre de 2023. En la fecha, se remite a la Alcaldía Municipal, para efectos de su sanción, el Acuerdo N0. 010 de 2023, consta de 28 ejemplares de un mismo tenor literal, con 6 folios cada uno.

Francia M. Vegas  
**FRANCIA MILENA VEGAS CAMILO.**  
 Secretario H concejo.



Código:PCO-F-16

Versión: 05

Fecha: 09-01-2020

Página 1 de 1

37

## SANCIÓN DE ACUERDOS

### CONSTANCIA DE RECIBIDO

Hoy 02 Diciembre de Dos Mil veintitrés (2023), se recibe procedente del Honorable Concejo Municipal el Acuerdo Municipal No. 010 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES CAUCA DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA DEUDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". En el cual consta de veintinueve (29) folios y cinco (5) copias.

La Secretaria de Despacho.

*Yadira Carubali R.*  
YADIRA CARABALI RODALLEGA

### DESPACHO DEL ALCALDE

Buenos Aires Cauca, a siete (07) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por estar acorde con la constitución y la ley este despacho dispone "SANCIONAR" el Acuerdo No 010 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES CAUCA DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA DEUDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

*Oscar Edwin López Sánchez*  
OSCAR EDWIN LÓPEZ SÁNCHEZ

Alcalde Municipal



Código: PCO-F-16
Versión: 04
Fecha: 09-01-2019
Página 1 de 1

## DESPACHO ALCALDE

Buenos Aires Cauca, Diciembre 07 de 2023

**CONSTANCIA DE FIJACION:** Hoy siete de Diciembre de 2023 se procede a fijar el Acuerdo Municipal No. 010 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES CAUCA DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA DEUDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para constancia de lo anterior se firma en Buenos Aires Cauca, a los siete (07) días de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

*Yadira Carabali R.*  
YADIRA CARABALI RODALLEGA  
Secretaria De Despacho



36

## DESPACHO ALCALDE

Código:PCO-F-16
Versión: 04
Fecha: 09-01-2019
Página 1 de 1

Buenos Aires Cauca, Diciembre 14 de 2023

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** Hoy catorce (14) de Diciembre de 2023 se procede a desfijar el Acuerdo Municipal No. 010 **"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE BUENOS AIRES CAUCA DE INGRESOS, RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y SE APROPIAN LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, INVERSIÓN Y SERVICIO DE LA DEUDA, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Para constancia de lo anterior se firma en Buenos Aires Cauca, a los catorce (14) días de Diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

*Yadira Carabali R.*  
**YADIRA CARABALI RODALLEGA**  
Secretaria De Despacho

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA DEL DEPARTAMENTO DEL CAJCA

REGISTRACION NO. 707

EL 28 DE 12 DE 2023

Blauy

Gobernador

*[Signature]*

 Gobernación del Cauca	<b>CONSTANCIA</b>	Código: TH-02-F01
		Versión: 02
		Fecha: 31/03/2016
		Página: 1 de 1

CONSTANCIA No. 013

LA LÍDER DE LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL LABORAL, DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, con fundamento en la historia laboral,

NIT: 891.580.016-8

HACE CONSTAR:

Que la Doctora **ADRIANA JUDITH MARTINEZ PERLAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.315.780, labora al Servicio del Departamento del Cauca, desempeñando el empleo de Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, grado 03, nombrada mediante Decreto No. 0002 del 01/01/2024 y Posesionada, con Acta No. 002 del 01/01/2024

Para constancia se firma en Popayán, a los Dieciséis (16) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

  
**YOLANDA VELASCO MEDINA**  
Líder Registro y Control Laboral  
Dirección de Talento Humano.



46  
42

DECRETO NÚMERO 0306 - 02 - 2016

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial el artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política y el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

El artículo 305 numeral 10 de la Constitución Política, dispone que es atribución del Gobernador revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al tribunal competente.

El artículo 91 literal a) numeral 7 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigne la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además, ejercerá entre otras funciones “Enviar al gobernador, dentro de los cinco (5) días siguientes a su sanción o expedición los acuerdos del Concejo, los decretos de carácter general que expida, los actos mediante los cuales se reconozca y decrete honorarios a los concejales y los demás de carácter particular que el gobernador le solicite”.

El inciso 1º del artículo 9º, de la Ley 489 de 1998, dispone “Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”.

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Gobernación del Departamento del Cauca, la atribución de revisar los actos de los concejos municipales y de los alcaldes y, por motivos de inconstitucionalidad o ilegalidad, remitirlos al tribunal competente para que decida sobre su validez.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Popayán, a los 26 FEB 2016



**PRESENTACION DE LA DEMANDA (Art. 89 C.G.P.)**

Popayán, \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_  
 Nombre y Apellido: Adriana Judith Martinez Perlaro  
 Cédula de Ciudadanía: 94-315 780 Expedida en: Popayán  
 Tarjeta Profesional: \_\_\_\_\_ Carnet Consult. Jco: \_\_\_\_\_  
 Lic. Provisional: \_\_\_\_\_ Lic. Temporal: \_\_\_\_\_ Tribunal Superior de: \_\_\_\_\_

**PRESENTACION DE LA DEMANDA DIRIGIDA A: (MARQUE CON UNA X)**

JUZGADO:	CIVIL MUNICIPAL ( )	CIVIL DEL CIRCUITO ( )
	PENAL MUNICIPAL ( )	PENAL DEL CIRCUITO ( )
	FAMILIA ( )	MENORES ( )
	LABORAL ( )	ADMINISTRATIVO (X)
	TRIB. SALA PENAL ( )	SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL ( )

CLASE DE DEMANDA: Exequibilidad

DEMANDANTE: Gobernación del Cauca

DEMANDADO: Municipio de Buenos Aires

LA DEMANDA CONSTA DE Cuarenta y dos (42) folios

ORIGINAL:

Número de folios de la demanda (minuta) 7  
 Número de folios anexos (incluye poder) 35  
 TOTAL 42

Copias para archivo: SI (X) NO ( )

Medidas Previas SI ( ) NO (X) con \_\_\_\_\_ folios

Copias para los traslados \_\_\_\_\_ con \_\_\_\_\_ folios

SE VERIFICAN LOS DOCUMENTOS ( )

**EMPLEADO OFICINA JUDICIAL**